

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de octubre de 1985.-

VISTO el presente expediente S-384/85 caratulado: "Oficina de Notificaciones s/eleva actuaciones relacionadas con el Oficial Notificador Manuel Aliaga", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 13 la jefatura de la oficina de notificaciones elevó estas actuaciones a fin de poner en conocimiento del Tribunal la situación suscitada por el comportamiento del oficial notificador Manuel Aliaga.

Informó que el empleado, por intermedio de su padre, solicitó parte médico el 29 de julio del corriente, en razón de encontrarse enfermo, reintegrando a la oficina cédulas que se encontraban en su poder, y que registraban un atraso de 48 hs.

Efectuado el control de las cédulas devueltas se advirtió que entre ellas, algunas estaban libradas con habilitación de día y hora y se encontraban con audiencia vencida (ver copias de fs. 1/7).

Por lo tanto, el señor Aliaga retuvo indebidamente cédulas que se le confiaron sin practicar diligencia alguna, conducta que contraviene las prescripciones de los arts. 132, 133, 134 y 168 inc. e) de la Acordada 19/80.

2º) Que al corrersele traslado, el empleado reconoce la comisión del hecho que se le imputa, y expresa que su deficiente comportamiento fue motivado por un // "grave estado de salud" y "serios problemas familiares" (ver fs. 12).

3º) Que debe destacarse que argumentos del tipo invocado no pueden atenuar la responsabilidad de quie-

////////////////////////////////////

//////
nes, con el irregular desempeño de sus tareas, afectan la correcta administración de justicia y la garantía constitucional de defensa en juicio de las partes, máxime si tienen la posibilidad -como en el caso analizado-, de petitionar / oportunamente el relevamiento temporario de sus servicios.

4º) que el señor oficial notificador registra en su legajo varias medidas disciplinarias, impuestas por el incumplimiento de las normas reglamentarias: prevención (10/12/82); apercibimiento (18/2/83); prevención / (14/8/84); apercibimiento (24/9/84); prevención (25/3/85) y nueva prevención (27/5/85), por lo que corresponde aplicarle una sanción de mayor gravedad que actúe como eficaz correctivo en su conducta.

Por ello,

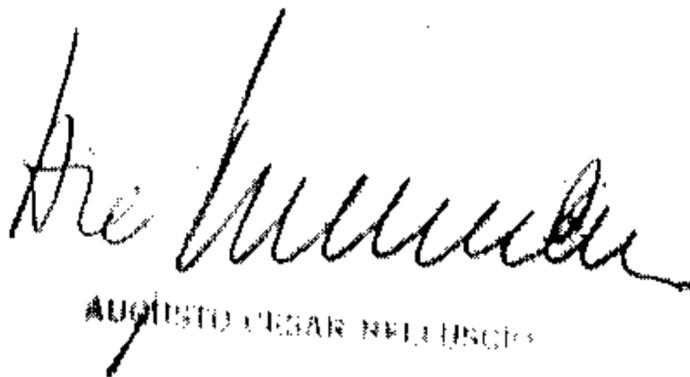
SE RESUELVE:

Imponer al señor oficial notificador // MANUEL ALIAGA una suspensión de quince (15) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58), advirtiéndole que de persistir en el incumplimiento de las normas reglamentarias, se hará pasible de la sanción de cesantía.

Regístrese, hágase saber y archívese.



JOSÉ SEVERO GAHALETO



AUGUSTO CESAR MELLISCHI



CARLOS R. PÁEZ



EMILIO SANTIAGO ESTRADA